

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00288	Ejecutivo Singular	MARIA ARGENS ALMANZA CRUZ	GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00290	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MARIBEL GARCIA MONCADA	Auto inadmite demanda	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00291	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME EULICES GUERRERO LUCERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00291	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME EULICES GUERRERO LUCERO	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00292	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFIHUILA	GUSTAVO PASTRANA MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00292	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFIHUILA	GUSTAVO PASTRANA MORALES	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00293	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFIHUILA	WILYER COLLAZOS ROJAS	Auto inadmite demanda	20/04/2023	
41001 2023	41 89005 00295	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA	GENTIL HERNANDEZ CUBILLOS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	20/04/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2023 7:00 AM, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO : MARIBEL GARCIA MONCADA y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00290-00

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de las demandadas **MARIBEL GARCIA MONCADA Y MARTHA ROCIO PEREZ**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – contrato de arrendamiento-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se soporta o se aporta prueba sumaria de la forma en que se obtuvo el correo electrónico de las demandadas **MARIBEL GARCIA MONCADA Y MARTHA ROCIO PEREZ**, de acuerdo con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JAIME ULICES GUERRERO LUCERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00291-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificada con número de NIT. **890.200.756-7**, en contra de **JAIME ULICES GUERRERO LUCERO** identificado con la **C.C. No. 13.008.147**, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del pagaré No. 100030131 del 21 de enero de 2022.

1.1- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$37.846.251) MCTE** por el capital de acelerado del pagaré No. 100030131.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado desde el 26 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO. – Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal

TERCERO. - ORDENAR a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S. representado por el doctor ANDRES FELIPE VELA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535. de Neiva, con Tarjeta Profesional No. 328.610, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la parte demandante.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **14** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA
DEMANDADO: GUSTAVO PASTRANA MORALES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00292-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, propuesta por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFIHUILA**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA**, identificado con el NIT No. 1.075.299.873 y en contra del señor **GUSTAVO PASTRANA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.797, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ P-80538838

- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.583.300 M/cte)**, más los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia de Financiera, desde el día 01 de julio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **GUSTAVO PASTRANA MORALES**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de la tarjeta profesional Nro. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA CADEFIHUILA
DEMANDADO:	WILYER COLLAZOS ROJAS
RADICADO:	41-001-41-89-005- 2023-00293-00

COOPERATIVA CADEFIHUILA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de las demandadas **WILYER COLLAZOS ROJAS**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se soporta o se aporta prueba sumaria de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado **WILYER COLLAZOS ROJAS**, de acuerdo con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.
- No se aporta certificado de vigencia de la escritura pública 2157 del 02 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 014 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA."
DEMANDADO: GENTIL HERNÁNDEZ CUBILLOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00295-00

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, que incoa la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA."** identificada con el NIT No. NIT: **891.100.296-5**, a través de apoderado judicial, en contra del demandado **GENTIL HERNÁNDEZ CUBILLOS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. **4.946.813**, con el fin de obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – pagaré No. 80780301 del 12 de marzo de 2020, que se anexa a la demanda, **cuyas pretensiones exceden la suma de \$46.400.000.00 M/cte, es decir, los 40 S.M.L.M.V., pues solo las pretensiones del capital son \$39.188.640 y con los intereses moratorios desde el mes de septiembre de 2021, liquidados a lo indicado por la Superintendencia Financiera sería una suma de más de \$57.564.589**

El artículo 25 del Código General del Proceso dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)".** (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que mediante Acuerdo CSJHUA19-14 del 19 de febrero de 2019, este despacho es uno de los que se convirtió en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, asumiendo, por lo tanto, el conocimiento de procesos de mínima cuantía, es decir, de aquellos que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones totales de la demanda sometida a estudio supera la cuantía asignada a este despacho, en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del ordenamiento procesal vigente, se rechaza de plano la demanda en mención y se ordena el envío de la misma junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Neiva, por el factor objetivo (Art. 25 C. G. P.).

Es de aclarar que, el capital junto con los intereses de plazo pactados y los moratorios se puede avizorar un valor mayor al mencionado en el artículo 25 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesta por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA."** identificada con el NIT No. NIT: **891.100.296-5** a través de apoderado judicial, en contra del demandado **GENTIL HERNÁNDEZ CUBILLOS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. **4.946.8132**, por carecer de competencia según lo expuesto en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ENVIAR la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA –REPARTO-conforme al art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER que, por **Secretaría**, se dejen las anotaciones de rigor en el software Justicia Siglo XXI. Oficiese a la Oficina Judicial –Reparto-.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **14** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA